



**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO
VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA:--

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA CONSEJERO PRESIDENTE	C. MYRIAM ALARCÓN REYES CONSEJERA ELECTORAL
C. YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA CONSEJERO ELECTORAL	C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ CONSEJERA ELECTORAL
C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL	C. BERNARDO VALLE MONROY CONSEJERO ELECTORAL
C. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR CONSEJERA ELECTORAL	C. RUBÉN GERALDO VENEGAS SECRETARIO DEL CONSEJO
C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. YURI PAVÓN ROMERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA	C. RENÉ CERVERA GALÁN REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA
C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

- EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA



DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MYRIAM ALARCÓN REYES, YURI GABRIEL BELTÁN MIRANDA, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, BERNARDO VALLE MONROY, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL (C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, PROPIETARIO); REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO, SUPLENTE); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, SUPLENTE); DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, PROPIETARIO); MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO); MORENA (C. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, PROPIETARIO); ENCUENTRO SOCIAL (C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO); HUMANISTA (C. RENÉ CERVERA GALÁN, PROPIETARIO); EL CONSEJERO PRESIDENTE (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. RUBÉN GERALDO VENEGAS), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE DIECISÉIS INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA *QUÓRUM* PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 47 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 18, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

A CONTINUACIÓN, TOMÓ PROTESTA AL C. YURI PAVÓN ROMERO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, DIO LECTURA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

UNO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DECLARA LA VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA.-----

DOS. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE



DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE**, OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN V Y 27 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DECLARA LA VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "CONFORME A LO DETERMINADO EN LOS PUNTOS: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 460, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO". -----

TODA VEZ QUE LA CIUDADANA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL SALÓN DE SESIONES, SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE A EFECTO DE HACER LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, AL HABER OBTENIDO LA MAYORÍA DE



VOTOS EN LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA** SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DECLARÓ UN RECESO; ASIMISMO CONVOCÓ LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, PARA CONTINUAR EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

----- **RECESO** -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA REANUDACIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO,** PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MYRIAM ALARCÓN REYES, YURI GABRIEL BELTÁN MIRANDA, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, BERNARDO VALLE MONROY, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL (C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, SUPLENTE); REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO, SUPLENTE); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, SUPLENTE); DEL TRABAJO (C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, SUPLENTE); VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. YURI PAVÓN ROMERO, PROPIETARIO); MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO); MORENA (C. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, PROPIETARIO); ENCUENTRO SOCIAL (C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO); HUMANISTA (C. RENÉ CERVERA GALÁN, PROPIETARIO); EL REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA (C. FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ, PROPIETARIO); EL CONSEJERO PRESIDENTE (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. RUBÉN GERALDO VENEGAS), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE DIECIOCHO INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA *QUÓRUM* PARA SESIONAR. -----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** DECLARÓ REANUDADA LA SESIÓN Y SOLICITÓ CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018.-----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.** -----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** INDICÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DE LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, MISMAS QUE FUERON CIRCULADAS PREVIAMENTE. ASIMISMO, INFORMÓ QUE EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO SE RECIBIERON EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MISMO, ESCRITOS CON IGUAL CONTENIDO, SIGNADOS POR LA CIUDADANA ADRIANA FABIOLA POBLANO RAMOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES PLANTEABA DIVERSOS ARGUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----
 POR OTRA PARTE, INFORMÓ HABER RECIBIDO EL DÍA DE LA FECHA, UN ESCRITO PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZABAN OBSERVACIONES DE FONDO AL PROYECTO DE ACUERDO QUE NOS OCUPA Y UN ALCANCE A ESTE ESCRITO. POR LO QUE SE DISTRIBUYERON AMBOS DOCUMENTOS, ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL. -----
- FINALMENTE, INFORMÓ QUE EN EL CUADRO QUE APARECÍA EN LA FOJA SESENTA Y UNO DEL PROYECTO DE ACUERDO, EN LA COLUMNA RELATIVA A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE ASENTARON ALGUNOS DATOS IMPRECISOS, PUES LO QUE DEBÍA CONTENER DICHA COLUMNA ERAN LOS MISMOS DATOS QUE APARECÍAN EN EL CUADRO DE LA PÁGINA SESENTA, DE IGUAL MANERA NO SE REFLEJABA EL AJUSTE DE GÉNERO QUE SE EXPLICABA EN LAS PÁGINAS SESENTA Y SESENTA Y UNO, POR LO QUE, DISTRIBUYÓ A



LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL LA FOJA CON LAS CIFRAS ATINENTES. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DE UNA ANTINOMIA EN EL REPARTO DE LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, YA QUE, LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISPONÍA QUE LAS REPRESENTACIONES DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE CALCULARÁN CON BASE A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, MIENTRAS QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HABLABA DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, Y DE "VOTACIÓN LOCAL", MISMA QUE NO SE ENCONTRABA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

CONSIDERÓ, QUE SE DEBÍA APLICAR LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, DEBIÉNDOSE CALCULAR EL TRES POR CIENTO Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A TRAVÉS, DEL CONCEPTO QUE PREVÉ LA CONSTITUCIÓN, DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. POR LO QUE, SI SE REALIZABAN LOS CÁLCULOS CONSIDERANDO EL TEXTO CONSTITUCIONAL, PROBABLEMENTE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES, RESULTARÍA MODIFICADA. REITERÓ QUE LOS NÚMEROS ARROJARÍAN RESULTADOS DIFERENTES, SI SE CONSIDERABA LA VOTACIÓN VALIDA DE ACUERDO AL TEXTO CONSTITUCIONAL, EN LUGAR DE LA VOTACIÓN VALIDA LOCAL. MANIFESTÓ QUE LA REASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBÍA REALIZARSE CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y NO CON BASE EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA ANTINOMIA EXISTENTE Y EN RAZÓN DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRIMERAMENTE, DISINTIÓ CON EL PROYECTO DE ACUERDO, AL CONSIDERAR QUE AÚN Y CUANDO SE TENÍA UNA CONSTITUCIÓN GARANTISTA, EN EL CASO PARTICULAR, SE VIOLENTABA EL DERECHO DE LAS MINORÍAS RESPECTO A LA DETERMINACIÓN EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EXPRESÓ QUE EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE HABÍAN REALIZADO DIFERENTES INTERPRETACIONES *PRO HOMINE*, EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES, COMO: EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO, DONDE



CON UNA ACCIÓN AFIRMATIVA SE PERMITÍA REGISTRAR UNA FÓRMULA CON GÉNEROS DISTINTOS, O CUANDO SE REALIZÓ LA CONSULTA PARA RECIBIR A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA DEMARCACIÓN CUAJIMALPA, SE LES OTORGÓ EL DERECHO DE AUDIENCIA Y SE LES ENTREGÓ LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO POR EL QUE SE HICIERON LAS CIRCUNSCRIPCIONES.-----

CONSIDERÓ QUE EN ESE CASO, SE FAVORECÍA A LOS PARTIDOS MAYORITARIOS, YA QUE SI BIEN LO PROPUESTO ESTABA FUNDAMENTADO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIFIERE CON LO ESTABLECIDO EN UNA JURISPRUDENCIA, A LA CUAL DIO LECTURA: "MATERIA ELECTORAL, EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN MATERIA ELECTORAL, SE INTEGRA A UN SISTEMA COMPUESTO POR BASES GENERALES, TENDIENTES A GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LA PLURALIDAD EN INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, PERMITIENDO QUE FORMEN PARTE DE ELLOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS, E IMPIDIENDO, A LA VEZ, QUE LOS PARTIDOS DOMINANTES ALCANCEN UN ALTO GRADO DE SOBRE REPRESENTACIÓN. ESTO EXPLICA POR QUÉ EN ALGUNOS CASOS SE PREMIA O ESTIMULA LAS MINORÍAS, Y EN OTROS, SE RESTRINGEN LAS MAYORÍAS". CONSIDERÓ QUE SI EL CONGRESO DETERMINÓ UNA REGLA METODOLOGÍA PARA TENER UN CONGRESO PARITARIO, EN ESTE CASO LA REGLA DEBIÓ APLICARSE, ATENDIENDO A LA JURISPRUDENCIA ANTERIOR Y BENEFICIAR A LOS GRUPOS VULNERABLES.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONSIDERÓ AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UNA AUTORIDAD QUE VELABA POR LOS INTERESES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEGALIDAD PRINCIPALMENTE. AGREGÓ QUE SE CONCLUÍA CON UN PROCESO ELECTORAL LARGO.-----

EN ESE SENTIDO, SOLICITÓ LA APLICACIÓN DE LA NORMA, Y EL CÓDIGO, EL CUAL CONSIDERÓ, QUEDÓ INAPLICABLE A PARTIR DE UNA RESOLUCIÓN EN DONDE YA NO SE PODÍA APLICAR: LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL CUATRO POR CIENTO, EL ARTÍCULO REFERENTE A QUE NINGÚN PARTIDO PODRÁ



TENER 33 DISTRITOS EN LAS DOS VÍAS. SITUACIÓN QUE DERIVABA A LA NORMA SUPERIOR, EN ESTE CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL ARTÍCULO 29, APARTADO B, INCISO C), DONDE DISPONE QUE PARA LA APLICACIÓN DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL OCHO POR CIENTO, DEBÍA SER CON LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. REFIRIÓ QUE ESE ARTÍCULO EN SU INCISO A) DETERMINABA QUE NADIE PODRÍA TENER MÁS DE CUARENTA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, DETERMINACIÓN QUE CONSIDERÓ LÓGICA, DADA LA INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO DEL CÓDIGO. POR LO QUE LO SIGUIENTE ERA ACUDIR A LA CONSTITUCIÓN, LA CUAL EN EL MISMO ARTÍCULO Y APARTADO, EN SU INCISO B) ESTABLECÍA EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN. ATENTO A LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE EL CONSTITUYENTE AL PONER EN LA MISMA CATEGORÍA LOS TRES INCISOS, DE CÓMO: APLICAR EL TRES POR CIENTO, DE QUE NINGÚN PARTIDO LLEGARA A MÁS DE CUARENTA DIPUTADOS Y CÓMO SE DEBÍA REVISAR LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, SE ESTABAN UBICANDO LOS TRES INCISOS EN EL MISMO NIVEL DE JERARQUÍA. -----

POR OTRA PARTE, MENCIONÓ QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DETERMINABA QUÉ ERA UNA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, QUE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA ERA TODA AQUELLA QUE SALIERA DE LA URNA; Y LA LEY MENCIONABA QUE PARA LLEGAR A LA MISMA, SE TENÍAN QUE QUITAR LOS VOTOS NULOS Y LOS DE CANDIDATO NO REGISTRADO. CON EL FIN DE QUITAR LOS VOTOS QUE NO FUERON DISTRIBUIDOS PARA NADIE Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR QUÉ PARTIDOS POLÍTICOS PODÍAN ALCANZARON EL TRES POR CIENTO PARA, MANTENER EL REGISTRO. -----

EXPLICÓ QUE EN UN SEGUNDO MOMENTO, DESPUÉS DE ESA RESOLUCIÓN, SE ELIMINARÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO, QUE NO ALCANZARON EL TRES POR CIENTO, Y COMO RESULTADO SE TENDRÍA UNA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA. CON LA CUAL SE DISTRIBUIRÍAN VARIAS PRERROGATIVAS, COMO: EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA DIPUTACIONES. -----

MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD CON QUE EL INSTITUTO ASIGNARA LO QUE LE CORRESPONDÍA A CADA PARTIDO POLÍTICO, CON BASE EN SU VOTACIÓN, -----

APLICANDO LA NORMA, Y EL RESULTADO DE ESA APLICACIÓN ES QUE AL PARTIDO MORENA LE CORRESPONDÍAN DIECISÉIS CURULES O DIECISÉIS DIPUTADOS, Y LA SUMA DE SUS DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN DABAN UN TOTAL DE CUARENTA Y CINCO. RAZÓN POR LA QUE LA NORMA INDICA QUE NADIE PODRÁ TENER MÁS DE CUARENTA, POR CONSIGUIENTE DEBERÍAN QUITARSE CINCO. -----

MANIFESTÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LA NORMA, LO SIGUIENTE ERA REVISAR LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, ES DECIR, CON BASE EN LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA. ATENTO A LO ANTERIOR, LA FORMULA ARROJARÍA EL NÚMERO MÁXIMO QUE PUEDEN ALCANZAR TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN ESE MÁXIMO EL PARTIDO MORENA ALCANZABA COMO TOPE MÁXIMO TREINTA Y CUATRO ESPACIOS. -----

ENTONCES, SI TENÍA CUARENTA Y SOLO ALCANZABA TREINTA Y CUATRO, HABÍA QUE RESTARLE SEIS, ADICIONALES A LOS CINCO PRIMEROS QUE SE LE RESTARON POR LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, ASÍ QUE EL RESULTADO ERA REASIGNAR ONCE DIPUTACIONES DE MAYORÍA. POR OTRA PARTE, REFIRIÓ QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INDICABA QUE LA VOTACIÓN ERA AJUSTADA, LA CUAL SE HACÍA CON BASE EN LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA CONTRA EL NÚMERO DE VOTOS DEL PARTIDO SOBRRERREPRESENTADO, VOTOS QUE SE LE FUERON ELIMINANDO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE OBTUVO UN COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN, EN EL CUAL SE REALIZABA LA REASIGNACIÓN A LOS PARTIDOS QUE LES CORRESPONDA. A LOS QUE ALCANCEN SU COCIENTE NATURAL, SU RESTO MAYOR, SE DISTRIBUÍAN ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA NORMA. NO OBSTANTE, CONSIDERÓ QUE EN EL PROYECTO EN ANÁLISIS, SE ESTABLECÍA REVISAR EN UN EN UN SOLO MOMENTO QUE NO SOBREPASARA EL LÍMITE DE LOS CUARENTA DISTRITOS, ASÍ COMO LA SOBRRERREPRESENTACIÓN; Y DERIVADO DE LO ANTERIOR, NO ERA POSIBLE APLICAR LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA PARA REVISAR EL PORCENTAJE DEL OCHO POR CIENTO DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN. -----

ATENTO A LO ANTERIOR, PREGUNTÓ CÓMO SE APLICARÍA LO DEMÁS REFERENTE A LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA. DE IGUAL MANERA, PREGUNTÓ QUE PARA ALGUNOS TEMAS SE UTILIZÓ EL CRITERIO CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR QUE NADIE PUEDE TENER 40 DISTRITOS, ENTONCES, CON ESE MISMO CRITERIO, SE APLICÓ EL TRES POR CIENTO, PORQUE NO SE APLICABA



EL CRITERIO CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA SOBRRERREPRESENTACIÓN. -----

POR LO QUE SOLICITÓ, QUE SE OTORGARA A CADA PARTIDO, LA VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDÍA, YA QUE LA MISMA FUE LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS. REFIRIÓ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESOLVIÓ UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, DONDE SE PRONUNCIÓ, RESPECTO A QUE, LA APLICACIÓN DEL OCHO POR CIENTO DEBÍA SER CON LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, REMITÍA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE ERA UNA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, SOLAMENTE QUE, EN LUGAR DE DENOMINARLA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA, SE LE LLAMABA "VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA", POR LO QUE CONSIDERÓ QUE SE TRATABA DE HOMÓLOGOS. POR LO QUE SOLICITÓ SE REVISARA EL TEMA.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, CONSIDERÓ CORRECTO EL CÁLCULO REALIZADO, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN LA TESIS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL. EXPRESÓ QUE EN LAS PÁGINAS CUATRO Y CINCO, APARECÍA EL NOMBRE DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, CUANDO LO CORRECTO ERA MORENA, AUN Y CUANDO ES UNA CUESTIÓN SOLO DE FORMA, CONSIDERÓ IMPORTANTE SEÑALARLO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ MUÑOZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN PRIMERA INSTANCIA, EXPRESÓ SU DESACUERDO CON EL PROYECTO A DISCUSIÓN, EN LO RELATIVO AL CÁLCULO DE ASIGNACIONES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. COINCIDIÓ CON LOS QUE LE ANTECEDIERON EN EL USO DE LA VOZ, EN TOMAR EN CUENTA LO QUE DETERMINABA LA CONSTITUCIÓN SOBRE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. -----

EN SEGUNDO LUGAR, COMENTÓ QUE TAL COMO LO EXPRESÓ LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TAMBIÉN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017, SE PRONUNCIÓ RESPECTO AL TEMA ANALIZADO, POR LO QUE NO CONCORDABA CON EL HECHO DE QUE CON ESA ASIGNACIÓN UN PARTIDO POLÍTICO QUEDARA PRÁCTICAMENTE SOBRRERREPRESENTADO CON EL 57.57 DEL TOTAL DE INTEGRACIÓN DEL



CONGRESO. RAZÓN POR LA QUE ANUNCIÓ SE IBA A PROMOVER UN RECURSO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. YURI PAVÓN ROMERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTÓ QUE SU REPRESENTACIÓN SE ENCONTRABA EN UN PROCESO DE ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS DISTRIBUIDOS, ASÍ COMO SU DISPOSICIÓN DE ACEPTAR LO EMITIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIESE APEGADO A LA NORMATIVIDAD, A LOS DERECHOS PROGRESIVOS Y RESPETANDO A LAS MINORÍAS. EN ESE SENTIDO DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

“ESTIMADAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y A LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN DEL CIUDAD DE MÉXICO. EL DÍA DE HOY SE CONCLUYE LA ETAPA EJECUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, LA CUAL DIO COMO RESULTADO LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL PASADO DOMINGO 1 DE JULIO, LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO MEXICANO, EMPODERADOS COMO LOS DETENTADORES DEL PODER SOBERANO, SE MANIFESTARON DECIDIENDO QUIÉNES SERÁN SUS REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES PARA LOS PRÓXIMOS TRES Y SEIS AÑOS, RESPECTIVAMENTE. -----

LOS RESULTADOS ARROJAN POSICIONES QUE COLOCAN A LA CIUDAD EN UNA RENOVACIÓN POLÍTICA Y DE POSTURA IDEOLÓGICA, QUE PUEDE NO GUSTARNOS A MUCHOS, PERO, FINALMENTE, LA TOLERANCIA Y LA ACEPTACIÓN SON VALORES DEMOCRÁTICOS QUE DEBEN SER RESPETADOS.-- NUESTRO INSTITUTO SIEMPRE APOYARÁ LAS DETERMINACIONES DADAS EN CONTEXTOS DE EQUIDAD Y DEMOCRACIA, LA DEL 1 DE JULIO FUE MUESTRA DE ELLO. -----

ADEMÁS DE LOS CARGOS MENCIONADOS, TAMBIÉN LOS CIUDADANOS EJERCIERON SU VOTO PARA DECIDIR QUIÉN CONFORMARÍA LAS 16 ALCALDÍAS DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, CONSTITUYÉNDOSE ASÍ, EN LA ERA MODERNA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, UNA ELECCIÓN QUE CONFIGURÓ, POR PRIMERA VEZ, LOS CONTEXTOS SOBERANOS, AUTÓNOMOS, Y AUTÁRQUICOS, EXPRESIÓN QUE SIN DUDA YA TRASCENDIÓ LA HISTORIA.-----

EN ESTE SENTIDO, RECONOCEMOS EL PAPEL LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ÁRBITRO ELECTORAL EN LA CAPITAL DEL PAÍS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018,



MISMO QUE HA SIDO APEGADO A LA NORMA, ES DECIR, INSTITUCIONAL, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO A TRAVÉS DE LA VIGILANCIA EL RESPETO DE LA VOLUNTAD CIUDADANA. -----

LOS COMICIOS CELEBRADOS EL PASADO DÍA DOMINGO DIERON MUESTRA DE LA EFICIENCIA DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES DE LA CIUDAD, PUESTO QUE REPRESENTABA GRANDES RETOS EN LA HISTORIA DE LA DEMOCRACIA DE LA CIUDAD Y DE MÉXICO EN GENERAL, YA QUE SE ELIGIERON NUEVOS CARGOS PÚBLICOS QUE JAMÁS HABÍAN ESTADO SUJETOS A VOTACIÓN. -----

SE APLICÓ UNA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE SE ESTRENÓ ANTES DE SU VIGENCIA GENERAL PARA REGULAR EL CONTEXTO ELECTORAL, Y SE ENFRENTÓ TAMBIÉN CON AUSENCIA LEGISLATIVA PARA DISTRIBUCIÓN DE REPRESENTACIONES PLURINOMINALES. DE ESTA MANERA, NECESARIAMENTE TUVIMOS QUE CONSTATAR, COMO EN DÉCADAS PASADAS, CÓMO LOS ÓRGANOS ELECTORALES ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SER ELLOS LA JUSTA MEDIDA DE LA RACIONALIDAD PARA PRESERVAR UN ESTADO DEMOCRÁTICO Y SALVAGUARDAR EL ESTADO DE DERECHO. -----

ASIMISMO, CELEBRAMOS EL COMPROMISO DEMOCRÁTICO DE LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, A PARTIR DE LA VIGILANCIA Y EL RESPETO DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN CIUDADANA AL MOMENTO DE EJERCER SU VOTO Y POSTULARSE COMO CANDIDATOS. -----

PODEMOS CONSTATAR COMO A LA LUZ DE LA TEORÍA DE LOS CASOS FÁCILES, DIFÍCILES Y TRÁGICOS, LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO NO REPRESENTA MAYOR PROBLEMA PARA LA ASIGNACIÓN DE CONSTANCIA DEL TRIUNFADOR, PUES CON UN AMPLIO MARGEN, EL GANADOR ADQUIRIÓ SU LEGITIMIDAD. SIN EMBARGO, EN EL MISMO CONTEXTO, VEMOS CÓMO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE CONFORMARÁN EL PRÓXIMO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ESTÉ EN PRESENCIA DEL CASO DIFÍCIL O TAL VEZ EL CASO TRÁGICO. -----

DIFÍCIL PORQUE EN MUCHOS DE LOS SUPUESTOS NO EXISTÍA DISPOSICIÓN CLARA MARCADA POR LA LEY PARA EL CERTERO PROCEDER DE LA AUTORIDAD, ES DECIR, SE CONSTATABA MÁS DE UN SUPUESTO DE INTERPRETACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PLURINOMINALES; Y PUDIERA SER CASO TRÁGICO, PORQUE LA ASIGNACIÓN NO SÓLO OBEDECÍA REGLAS QUE MARCABAN UN PROCESO GENERAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS, SINO TAMBIÉN DEBÍA, Y DEBIÓ, PONDERARSE PRINCIPIOS LLEVANDO A CABO UN ANÁLISIS MUY ANALÍTICO QUE PERMITIERA SER QUE SE



PLASMARA EN LA RESOLUCIÓN QUE HOY SE NOS PRESENTA LOS PRINCIPIOS DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS DE REPRESENTACIÓN O VOTO DIRECTO, Y EL DE EQUIDAD QUE ASEGURARA LA PARIDAD DE GÉNEROS. -----

EN ESTE SENTIDO, EL ACUERDO QUE HOY SE NOS DA A CONOCER DEBE SER ESTUDIADO FRONTALMENTE; SOBRE ÉSTE DEBEMOS SER ANALÍTICO, MADURANDO EN NUESTRA INTELLECTUALIDAD CADA UNO DE LOS CRITERIOS QUE AHÍ SE EXPRESAN, PORQUE ESTAMOS CIERTOS QUE NOSOTROS Y TODAS LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS QUE SE ENCUENTRAN COMPARTIENDO LA MESA, SEREMOS LOS PRINCIPALES CRÍTICOS DE ESTA RESOLUCIÓN, Y EN SU CASO, LOS PRINCIPALES EN EXIGIR UNA RENDICIÓN DE CUENTAS PARA QUE SE ANALICE ADECUADAMENTE EL CASO CONCRETO, DESTACANDO QUE VELAMOS POR LA VOLUNTAD DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE ESE DÍA, PESE A CUALQUIER FACTOR, ASUMIERON LO QUE LES CORRESPONDIÓ EN PRO DEL PAÍS, Y EMITIERON SU SUFRAGIO.-----

ESTO, EL SUFRAGIO DADO, DEBE PREVALECER INCLUSO POR ENCIMA DEL NÚMERO DE REPRESENTACIONES EN CURULES POR FUERZA POLÍTICA. LA VOLUNTAD DEMOCRÁTICA ES LO MÁS IMPORTANTE SEÑORES.-----

NOSOTROS, EL PARTIDO VERDE, VOTAMOS PORQUE ESTE ACUERDO, EN CADA UNA DE SUS PARTES Y SECCIONES, REFLEJE UN ACTUAR DE LOS CONSEJEROS PARECIDO A LA *EQUITY* ANGLOSAJONA. ES DECIR, RESPETAR LAS INDICACIONES NORMATIVAS ELECTORALES ARMONIZANDO, EN SU JUSTA MEDIDA, PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO, AUTO DETERMINACIÓN DE PARTIDOS Y VOTO DIRECTO, TAL COMO SE HA POSICIONADO EN CRITERIO DIVERSO, LA SALA REGIONALES Y LA SALA SUPERIOR. -----

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ATENIENDO A LOS PRINCIPIOS REFERIDOS, EL ACUERDO QUE HOY NOS OCUPA DEBERÁ RESPETAR EL ORDEN DE LA LISTA DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, LA NO AFECTACIÓN DESPROPORCIONADA DE PRINCIPIOS RECTORES, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS, DEJANDO EN CLARO QUE DEBEN ASEGURARSE TAMBIÉN LA VOZ DE AQUELLA POBLACIÓN SUMAMENTE REPRESENTATIVA CONTRARIA A LA MAYORÍA; ES DECIR, LA LLAMADA OPOSICIÓN GARANTIZADA DE LA CIENCIA POLÍTICA QUE DESARROLLARÁ UNA LABOR DE CONCIENCIA ÚTIL, PARA QUE, SOBRE LA CIUDAD, GRACIAS AL CONTRAPESEO DE LA SEDE LEGISLATIVA SE ASUMAN LAS MEJORES DETERMINACIONES BUSCANDO CRITERIOS DE JUSTICIA, BIENESTAR SOCIAL, ACCIONES AFIRMATIVAS O DERECHOS TUITIVOS.-----



TENIENDO POR SEGURO QUE EL CONGRESO QUE HOY SE ESTÁ ERIGIENDO Y UNA VEZ CONFORMADO, ESTARÁ REPRESENTADO TAMBIÉN POR PLURINOMINALES QUE NO PERMITIRÁN LA APROBACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES CONTRARIAS AL ORDEN PÚBLICO, CARACTERIZADO POR MANTENER UNA POSTURA MADURA PARA NO EXCEDERSE DE LOS TOPES DE PRESUPUESTO POR PROYECTO. -----

RESPECTAR AL MEDIO AMBIENTE Y A TODOS LOS SERES SINTIENTES, LA INTEGRACIÓN RESPECTIVA Luchará por una sociedad extremadamente libertaria en el marco de la progresividad de los derechos humanos, porque estamos ciertos que la voz de la mayoría es la que debe imperar, pero siempre que dichos criterios estén respaldados por razón y no por persuasión. -----

ESTAMOS CONVENCIDOS EN APOYAR LO MEJOR PARA LA GENTE, EN LAS FINANZAS, EN MEDIO AMBIENTE, SIEMPRE FIELES A NUESTRA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y APEGADOS A LA NORMA, NO SE ACOMPAÑARÁN DECISIONES MAYORITARIAS POR EL SOLO HECHO DE SERLO, CUALQUIER PASO QUE SE DÉ DE AHORA EN ADELANTE DEBERÁ SER REVISADO EN NUESTRO FUERO INTERNO VARIAS VECES. -----

EN CUALQUIER CASO, LAS DETERMINACIONES DADAS POR ESTA INSTITUCIÓN ELECTORAL SERÁN LAS MEJORES PARA NUESTRO PAÍS Y NUESTRA CIUDAD Y GUARDAREMOS NUESTRO DERECHO EN LA SEDE CORRESPONDIENTE". -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA, COINCIDIÓ EN QUE LA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE EL LEGISLADOR PRESENTÓ SOBRE LA MESA DEL CONSEJO GENERAL, PRESENTABA ALGUNAS INCONSISTENCIAS QUE AL MOMENTO DE DESARROLLAR LA FÓRMULA LLEVABAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL A TENER QUE ADOPTAR CIERTAS DETERMINACIONES, Y PRECISAMENTE UNA DE ELLAS ERA RESPECTO A LA ANTINOMIA EXISTENTE ENTRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A QUÉ PORCENTAJE DEBE SERVIR DE FARO LIMITADOR PARA EL PARTIDO MAYORITARIO QUE SE LLEVABA LOS VOTOS EN MAYORÍA RELATIVA. -----

EXPRESÓ QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISPONE QUE TIENE QUE SER LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, MIENTRAS QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA



CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECÍA LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA. CONSIDERÓ QUE EL TÉRMINO QUE SE DEBÍA UTILIZAR ERA EL LOCAL EMITIDA EN VIRTUD DE QUE EXISTÍAN VARIAS JURISPRUDENCIAS DE LA PROPIA CORTE Y DE LA SALA SUPERIOR QUE HABÍAN SOSTENIDO QUE LA VOTACIÓN QUE DEBÍA SERVIR PARA HACER EL EJERCICIO Y EL CORRIMIENTO TOTAL DE LA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ERAN AQUELLOS VOTOS ÚTILES. EN ESA MEDIDA, SE CONVENCÍÓ DE QUE AL MOMENTO DE HACER ESTE TAMIZ DE VERIFICACIÓN DEL OCHO POR CIENTO DE MÁS-MENOS, TENÍA QUE SER RESPECTO DE LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA Y NO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA. -----

MANIFESTÓ QUE ESA INTERPRETACIÓN LLEVARÍA AL EXTREMO DE NO ATENDER UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SIN EMBARGO, FRENTE A UNA PONDERACIÓN DE CRITERIOS EN LOS CUALES SE TENDRÍA QUE INAPLICAR LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO LÓGICO ERA INAPLICAR EL CÓDIGO LOCAL Y ATENDER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. -----

NO OBSTANTE, EXPRESÓ QUE DE HABER ATENDIDO A ESA LÓGICA, NO HABRÍA UNA FÓRMULA REGULADA A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PERMITIERA LLEVAR A CABO EL CORRIMIENTO DE LA FÓRMULA TOTAL, LO QUE SÍ SE PERMITÍA AL HABER APLICADO EL CÓDIGO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN ESE SENTIDO, CONSIDERÓ QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES TENÍA ATRIBUCIONES LIMITADAS PARA PODER INTEGRAR O INAPLICAR NORMA. EN ESA TESISURA, LE PARECIÓ CORRECTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DONDE EL ACUERDO SEÑALA QUE SE TENÍA QUE UTILIZAR LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA, E INSISTIÓ, QUE LA MISMA FORMABA PARTE DE LOS VOTOS ÚTILES QUE SÍ SIRVIERON, QUE TUVIERON UN FIN PRÁCTICO PARA EFECTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

POR EL CONTRARIO, DISINTIÓ DE LA INTERPRETACIÓN QUE SE LE DABA AL ARTÍCULO 27, FRACCIONES V Y VI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE EL ACUERDO A CONSIDERACIÓN INAPLICABA UNA PORCIÓN NORMATIVA. EXPLICÓ QUE EL CÓDIGO ANTES CITADO, PARTÍA DE LA IDEA DE QUE UNA VEZ QUE SE ASIGNARAN EN UNA PRIMERA RONDA LAS DIPUTACIONES SE TENÍA UN COCIENTE NATURAL, EL CUAL EXPRESABA EL COSTO DE CADA DIPUTADO DE LOS 33 QUE INTEGRABAN EL CONGRESO. POR LO QUE EN CASO DE QUE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO REBASARA EL OCHO POR CIENTO, SE LE



DESCUENTARÍAN ESAS CURULES QUE EXCEDEN ESA PROPIA REPRESENTACIÓN QUE PROHÍBE LA CONSTITUCIÓN. -----

POR LO QUE DISINTIÓ EN ESA PARTE, YA QUE EL ACUERDO PARTÍA DE LA PREMISA DE QUE PARA SACAR EL COCIENTE RECTIFICADO, TENÍA QUE SER OTRA VEZ SOBRE EL TOTAL DE CURULES QUE SE ENCONTRABAN PENDIENTES POR ASIGNAR, NO OBSTANTE, CONSIDERÓ QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALABA QUE SOLAMENTE SE TENÍA QUE REASIGNAR SOBRE LAS CURULES EXCEDENTES. - RAZÓN POR LA QUE DIFIRIÓ DE LA INTERPRETACIÓN QUE SE LE DABA EN EL PROYECTO DE ACUERDO A LA LEY, PORQUE SI BIEN EL CÓDIGO ESTABLECÍA UN ENTRAMADO LEGAL Y CONSTITUCIONAL AL PEDIR HACER LA REDISTRIBUCIÓN A PARTIR DE LOS DIPUTADOS EXCEDENTES, CONSIDERÓ QUE LO QUE SE PEDÍA ERA VOLVER A UTILIZAR TODA LA VOTACIÓN, CUANDO EN PERSPECTIVA TENDRÍAN QUE HABERSE DESCONTADO LOS VOTOS QUE YA TUVIERON UN FIN ÚTIL Y QUE YA SIRVIERON PARA ASIGNAR EN UN PRIMER MOMENTO DIPUTACIONES, POR EL PRIMER MOMENTO DE COCIENTE NATURAL.-----

ATENTO A LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE SE DEBÍA RESOLVER POR PARTE DEL OPERADOR JURÍDICO, SI SE INAPLICABA LA NORMA, TAL COMO ESTÁ EN EL ACUERDO QUE SE PONÍA A CONSIDERACIÓN, O SI SE INTEGRABA EN LA NORMA, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DESCONTARA LOS VOTOS QUE YA HABÍAN OBTENIDO UN FIN ÚTIL. POR LO QUE EXTERNÓ QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA, EL CONSEJO GENERAL CARECÍA DE ATRIBUCIONES PARA INTEGRAR O APLICAR NORMA.-----

EN ESE SENTIDO, CONSIDERÓ QUE EL ACUERDO TENÍA QUE ATENDER A LA NORMA TAL CUAL COMO LA REDACTÓ Y DISEÑÓ EL LEGISLADOR, POR LO QUE SI LA NORMA ESTABLECÍA UTILIZAR OTRA VEZ TODOS LOS VOTOS AUNQUE YA HUBIERAN SIDO UTILIZADOS, LA AUTORIDAD DEBÍA CEÑIRSE A LA LITERALIDAD DE LA NORMA. ABSTENIÉNDOSE DE DAR UNA SOLUCIÓN JURÍDICA. INDICÓ QUE ESE TEMA TENDRÍA QUE SER EXPLORADO POR LOS TRIBUNALES ULTERIORES PARA DETERMINAR CUÁL ERA EL SENTIDO QUE DEBÍA TENER O DEBÍA IMPERAR EN ESTA DETERMINACIÓN. -----

ATENTO A LO ANTERIOR, Y AÚN Y CUANDO CONSIDERÓ QUE SUS CRITERIOS ERAN DE CARÁCTER PROGRESIVO, EN ESA OCASIÓN DADO QUE ESTIMÓ QUE DISPUESTO POR LA NORMA ERA INCONSISTENTE, DISINTIÓ CON LA INTERPRETACIÓN CONTENIDA EN EL PROYECTO DE ACUERDO Y EXPRESÓ SU



POSTURA DE APLICAR LA LITERALIDAD DE LA NORMA. POR LO QUE, SI LA NORMA INDICA "REASIGNABA LOS DIPUTADOS EXCEDENTES QUE SE RETIRARON AL PARTIDO MAYORITARIO". EJEMPLIFICÓ, QUE EN EL CASO CONCRETO EL PARTIDO MAYORITARIO FUE MORENA Y SE LE TENDRÍAN QUE DEDUCIR 9 DIPUTACIONES, SOLAMENTE ERAN ESAS 9 DIPUTACIONES LAS QUE SE TENÍAN QUE REASIGNAR EN EL SEGUNDO MOMENTO Y NO TOMAR OTRA VEZ TODAS LAS DIPUTACIONES Y REPARTIR LAS 24 DIPUTACIONES EN UN SEGUNDO MOMENTO. -----

CONSIDERÓ QUE HACER LO ANTERIOR, PODRÍA RESULTAR EN APLICAR EN DOS MOMENTOS DIFERENTES UN COCIENTE NATURAL. EXPLICÓ QUE LA LEY ESTABLECIÓ QUE DEBÍA TENERSE UN COCIENTE NATURAL Y UN COCIENTE RECTIFICADO, DADO QUE LA LÓGICA CONSTITUCIONAL Y LEGAL INDICABAN QUE EN UN PRIMER MOMENTO LOS DIPUTADOS TENÍAN UN COSTO MUY CARO Y EN UN SEGUNDO MOMENTO LOS DIPUTADOS TENDRÍAN QUE COSTAR MÁS BARATOS. PERO ESA LÓGICA TENÍA QUE SER APLICADA DE MANERA GENERALIZADA PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y CONSIDERÓ QUE EL ACUERDO, ESTABA GENERANDO DIPUTADOS MUY CAROS PARA LA PRIMERA ASIGNACIÓN Y ABARATAR A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA ASIGNACIÓN EN EL SEGUNDO MOMENTO. -----

REFIRIÓ QUE LO ANTERIOR LLEVABA A QUE SE BENEFICIARAN LOS PARTIDOS DE ESTA SEGUNDA ASIGNACIÓN, SE BENEFICIARAN LOS PARTIDOS MAYORITARIOS EN DETRIMENTO DE TODOS LOS PARTIDOS QUE ESTABAN EN UNA MENOR PORCIÓN DE VOTOS. SITUACIÓN QUE CONSIDERÓ CONTRARÍA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HABÍA SEÑALADO, EN LA JURISPRUDENCIA SOBRE LOS OCHO PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y ALGUNAS TEORÍAS QUE OMITIÓ REPETIR, DADO QUE YA SE HABÍAN EXPUESTO. REFIRIÓ LA EXISTENCIA DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO POR PARTE DE JOHN STUART MILL, DIETER NOHLEN, E INCLUSO LUIGI FERRAJOLI, RESPECTO DE QUÉ SE DEBÍA ENTENDER POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA CUAL DEBÍA ATENDER A UNA REPRESENTACIÓN DE QUÉ, AL PARTIDO MAYORITARIO SE LE DIERA UNA MAYOR REPRESENTACIÓN AL CONGRESO PARA QUE NO SE SILENCIARAN VOCES, Y LOS VOTOS DE ESA CIUDADANÍA TUVIERAN UN IMPACTO QUE PERMEE AL INTERIOR DE LA CÁMARA. MOTIVO POR EL CUAL, SE APARTÓ DEL ACUERDO ANALIZADO. -----



- LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTÓ QUE SU VOTO SERÍA EN CONTRA DEL ACUERDO, Y EXPRESO QUE LAS RAZONES, DE MANERA TÉCNICA, HABÍAN SIDO EXPLICADAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ. SIN EMBARGO, LE PARECIÓ, QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 27, ESTABLECÍA PASO A PASO EL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL TENDRÍA QUE INTEGRARSE LA FÓRMULA PARA LA REPARTICIÓN DE LOS CURULES PARA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL CASO DEL CONGRESO LOCAL.-----

ATENTO A LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE CONSIDERÓ QUE EL CONSEJO GENERAL NO PODÍA DEJAR DE INAPLICAR LA NORMA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO, DADO QUE NO HABÍA INTERPRETACIÓN RESPECTO A LA EXISTENCIA DE UNA LAGUNA EN LA MISMA. POR LO QUE CONSIDERÓ QUE NO CABRÍA UNA INTERPRETACIÓN PARA DESARROLLAR EL CONTENIDO DE LA FÓRMULA Y DE ESTA MANERA ASIGNAR LOS CURULES POR LAS CUALES SE ESTARÍA DETERMINANDO LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. MOTIVO POR EL QUE REITERÓ QUE VOTARÍA EN CONTRA DEL ACUERDO. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, EN USO DE LA PALABRA, DISINTIÓ RESPECTO A LA OPINIÓN DE SUS COMPAÑEROS CONSEJEROS ELECTORALES, YA QUE CONSIDERÓ QUE EL ACUERDO PRESENTADO NO INAPLICABA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. YA QUE, SÍ EXISTÍA EL TEMA RESPECTO DE QUÉ VOTOS SE DEBÍAN UTILIZAR. COINCIDIÓ CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE PODÍA UTILIZAR DOS VECES LA MISMA VOTACIÓN PARA ASIGNAR EN DIFERENTES OCASIONES. CONCLUYÓ QUE NO SE PODÍA ASIGNAR CON UN NÚMERO DETERMINADA CANTIDAD DE DIPUTADOS A PARTIDOS POLÍTICOS, Y DESPUÉS CON ESE MISMO NÚMERO VOLVER A ASIGNAR. MENCIONÓ QUE LA SITUACIÓN CAMBIABA AL MOMENTO EN EL QUE LA PORCIÓN NORMATIVA Y LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD SEÑALARAN: LA EXISTENCIA DE UN TOPE PARA EL PARTIDO MAYORITARIO Y EN LA CUAL EL EXCEDENTE ERA EL RESTO DE DIPUTADOS. POR LO QUE SOBRE EL RESTO DE DIPUTADOS SE DEBÍA TOMAR LA CONSIDERACIÓN DE HACER LA REPARTICIÓN. -----



MOTIVO POR EL CUAL, SE APARTÓ DEL CONCEPTO, AL CONSIDERAR QUE NO SE ESTABA INAPLICANDO NINGUNA PORCIÓN NORMATIVA, MÁS BIEN SE ESTABA SIENDO CONGRUENTE CON EL TEMA DE NO RECONTAR VOTOS AL MOMENTO DE ASIGNAR, PARA NO DARLE UN VALOR DIFERENTE A LO QUE CUESTA REPRESENTATIVAMENTE UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY, EN USO DE LA PALABRA,** SEÑALÓ QUE DERIVADO DEL ESTUDIO QUE REALIZÓ A LA FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CURULES A LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PREVISTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONCLUYÓ QUE EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO, SE AJUSTABA DE MANERA LITERAL A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, TANTO EN EL CÁLCULO DE SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN, COMO EN EL DESARROLLO DE LA FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS, TANTO DE CONSCIENTE NATURAL COMO DE RESTO MAYOR. -----

LAMENTÓ NO COINCIDIR CON EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ Y CON LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES, YA QUE CONSIDERÓ QUE LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VI, INCISO C, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SE AJUSTABA A LO PROPUESTO. EXPLICÓ QUE, LA PROPUESTA DE ACUERDO PRESENTADA, SEÑALABA QUE UNA VEZ QUE SE REVISÓ LA SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN EN DONDE SE ENCONTRÓ QUE EL PARTIDO MORENA ESTABA SOBRRERREPRESENTADO, LO QUE DETERMINA LA FÓRMULA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO, ES QUE HABÍA QUE ELIMINAR EL EXCEDENTE DE CURULES QUE SE LE ASIGNARON, QUE EN ESE CASO ERAN SIETE; Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, HABÍA QUE ASIGNARLES LOS DIPUTADOS QUE LE CORRESPONDÍAN A DICHO PARTIDO POLÍTICO, Y REALIZAR UNA REASIGNACIÓN. -----

ESTA REASIGNACIÓN SE DEBÍA HACER CON LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA, AJUSTÁNDOLA A EFECTO DE REDUCIR LA VOTACIÓN DEL PARTIDO, AL QUE YA LE HABÍAN ASIGNADO LAS CURULES, QUE EN EL CASO EN PARTICULAR ERA EL PARTIDO MORENA, Y ASÍ REALIZAR LA NUEVA ASIGNACIÓN.-----

EN CONSECUENCIA, CONSIDERÓ CORRECTO QUE SE TOMARA EN CUENTA LA TOTALIDAD DE LAS CURULES, ES DECIR, LAS VEINTICUATRO CURULES, YA QUE EL INCISO D, DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, ESTABLECIÓ DE



MANERA CLARA QUE SE DEBÍAN CONSIDERAR TRES VALORES DEFINIDOS: EL EXCEDENTE DE ESCAÑOS DE LA FUERZA SOBRE REPRESENTADA, QUE EN ESTE CASO FUERON SIETE; TAMBIÉN INDICABA: "LOS ESCAÑOS EXCEDENTES QUE HUBIERAN SIDO ASIGNADOS EN CASO DE REBASAR LOS 40 CURULES", QUE EN ESTE CASO SE ENCONTRABAN EN LA HIPÓTESIS, Y FINALMENTE SEÑALABA: "Y TODOS AQUELLOS ESCAÑOS QUE QUEDEN POR ASIGNAR", QUE NO PODRÍAN SER OTROS QUE LOS 24 QUE SE ASIGNARON DE MANERA PREVIA. -----

POR LO QUE, EN EL CASO DE CONSIDERAR LA VOTACIÓN AJUSTADA COMO SÓLO RESTAR LA VOTACIÓN DE MORENA Y DISTRIBUIR EXCLUSIVAMENTE LOS SIETE ESCAÑOS RESTANTES, GENERARÍA UNA DISTORSIÓN EN LA FÓRMULA QUE PROVOCARÍA UNA MAYOR DISTORSIÓN Y UNA MAYOR DESPROPORCIONALIDAD. -----

FINALMENTE, LE PARECIÓ QUE EL MECANISMO DE COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR, NO PRETENDÍA DAR UN VALOR IGUAL A LA ASIGNACIÓN DE CURULES, SINO LO QUE PRETENDÍA ERA LOGRAR UNA PROPORCIONALIDAD AL MOMENTO DE DISTRIBUIR ENTRE EL COCIENTE NATURAL Y LOS VOTOS QUE SE IBAN A ASIGNAR. POR CUANTO HACE AL TEMA DE LA ANTINOMIA, COINCIDIÓ CON LO EXPUESTO, YA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALABA QUE LA DETERMINACIÓN DE LA SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN DEBÍA SER EN RAZÓN DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL ESTABLECÍA LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA. -----

SEÑALÓ QUE DEL ANÁLISIS QUE REALIZÓ, SERÍA DIFÍCIL ENCONTRAR LA ANTINOMIA DADO QUE: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECÍA QUE LA SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN SE DEBÍAN HACER CON BASE A ESE FACTOR, PERO NO ESTABLECÍA UNA CONCEPTUALIZACIÓN DE EN QUÉ CONSISTÍA LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. MENCIONÓ TAMBIÉN QUE REVISÓ EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y EL ESTATUTO QUE RIGIÓ ANTERIORMENTE TAMBIÉN SEÑALABA QUE SE DEBERÍA REVISAR LA SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN CON BASE A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, NO OBSTANTE, EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE ANTERIORMENTE REGÍA, ESTABLECÍA QUE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ERA TODA LA VOTACIÓN RECIBIDA DESCONTÁNDOLE VOTOS NULOS, DESCONTÁNDOLE LOS VOTOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS, DE LOS PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO Y, EN ESE CASO, SEÑALABA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. -----



EN LA MISMA TESISURA, SEÑALÓ QUE EL CÓDIGO VIGENTE DIVIDÍA EL CONCEPTO Y ESTABLECÍA PARA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, EXCLUSIVAMENTE, LA QUE CORRESPONDÍA A LA RESTA DE LOS VOTOS NULOS, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y CREABA UNA NUEVA FIGURA, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN NACIONAL, LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA DONDE SE ESTABLECÍA QUE SE RESTARAN ADICIONALMENTE LOS CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO Y A LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO. RAZÓN POR LA QUE ESTIMÓ, QUE EL APLICAR EL CONCEPTO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA COMO ESTABLECÍA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERARÍA UNA DISTORSIÓN A LA FÓRMULA QUE AFECTARÍA EN SU TOTALIDAD LA DISTRIBUCIÓN DE CURULES. FINALMENTE, LA RESERVA DE LEY QUE TUVO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL PARA ELABORAR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA QUE DEFINIÓ CONOCIENDO EL CONCEPTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, LO QUE DETERMINABA ERA QUE DEBÍA SER LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA LA UTILIZADA PARA EL CASO DE REVISAR LA SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. SEÑALÓ QUE ERA FALSO QUE SI SE APLICABA LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA, EL PARTIDO MAYORITARIO, OBTENDRÍA UN PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN, UN PORCENTAJE DE ESCAÑOS MÁS ALLÁ DE LO PERMITIDO POR LA PROPIA LEGISLACIÓN. EN EL CASO PARTICULAR, MORENA OBTENDRÍA EL 57.5 DE LOS ESCAÑOS HABIENDO OBTENIDO EL 50.06 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN. EXPLICÓ QUE CON ESTE RESULTADO, SI ESTARÍA SOBRRERREPRESENTADO, EN UN 6.9 POR CIENTO. PERO CONSIDERÓ QUE EL CONSEJO GENERAL NO CONTABA CON ATRIBUCIONES PARA HACER MÁS PEQUEÑO ESE NÚMERO.-----

REFIRIÓ QUE LA LEY DISPUSO QUE SE PODÍAN REALIZAR AJUSTES CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO EXCEDIERA EL OCHO POR CIENTO DE SOBRRERREPRESENTACIÓN O DE SUB REPRESENTACIÓN. POR LO QUE ESA ERA LA MARGEN QUE SE TENÍA.-----

SEÑALÓ QUE EL SIGUIENTE PUNTO A RESOLVER ERA: ¿EN QUÉ MOMENTO SE ASIGNARÍA?, YA QUE EXPRESO QUE EN ALGÚN MOMENTO DEBÍA QUE RETIRARLE AL PARTIDO MAYORITARIO SU EXCEDENTE, SU-----



SOBRERREPRESENTACIÓN Y MANIFESTÓ QUE HABRÍA QUE QUITÁRSELA DE LOS PLURIS, PORQUE LOS OTROS GANARON EN SUS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA. POSTERIORMENTE DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "Y DESPUÉS NOS DICE LA LEY YA QUE SE LOS QUITASTE DIVIDE Y GENERA UN COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN, DIVIDE LA VOTACIÓN AJUSTADA, DIVIDE LA VOTACIÓN AJUSTADA, Y DIVÍDELA ENTRE EL NÚMERO DE CURULES EXCEDENTES DEL PARTIDO POLÍTICO SOBRERREPRESENTADOS Y DE AQUELLOS QUE SUPERARON EL TECHO DE 33 DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS". -----

MANIFESTÓ QUE, CON BASE EN LAS CUENTAS QUE APARECÍAN EN EL PROYECTO DE ACUERDO, ERAN SIETE. -----

CONTINUÓ CON LA LECTURA: "Y LAS QUE QUEDEN POR ASIGNAR, Y LAS QUE QUEDEN POR ASIGNAR, Y LAS QUE QUEDEN POR ASIGNAR". -----

POR LO TANTO, CONSIDERÓ QUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR CON LA FRASE "Y LAS QUE QUEDEN POR ASIGNAR". SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE QUE SOLAMENTE HABÍAN QUE DIVIDIR EL EXCEDENTE, ENTONCES ESE VALOR Y LAS QUE QUEDARAN POR ASIGNAR, SIEMPRE DARÍA COMO RESULTADO CERO, DE DÓNDE EL LEGISLADOR SE HUBIERA EQUIVOCADO AL INCLUIR ESTO. AGREGÓ QUE EL ANTERIOR PRECEPTO APARECÍA EN MUCHAS LEGISLACIONES. POR LO QUE, ESTIMÓ DIFÍCIL QUE ESE FUERA EL CASO DE LA LEGISLACIÓN EN TURNO, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE LA FRASE "Y QUE QUEDEN POR ASIGNAR", SE REFERÍA A DIVIDIR LA VOTACIÓN AJUSTADA ENTRE VEINTICUATRO, ENTRE LAS QUE NO SE HABÍAN ASIGNADO Y LAS SIETE QUE SE QUITARON AL PARTIDO MAYORITARIO, Y ENTONCES SE IBA A GENERAR UN COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN. AGREGÓ QUE EXISTÍA UN ACUERDO EN QUE EL RESTO DE LA FÓRMULA DE ESE COCIENTE DECÍA: "SE ASIGNARÁN AL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TANTO DIPUTADOS COMO NÚMERO DE VECES TENGA DICHO COCIENTE", BUENO, SI ESE COCIENTE ERA VEINTICUATRO SE ENCONTRABAN EN CONDICIONES DE DISTRIBUIR LA MAYOR PARTE DE LAS CURULES QUE QUEDABAN. SI SE DIVIDÍAN ENTRE SIETE SE IBA A GENERAR UNA DISTORSIÓN MATEMÁTICA ENORME. -----

PUNTUALIZÓ QUE PRIMERAMENTE, SE ESTARÍA UTILIZANDO EN EL NUMERADOR DE LA ECUACIÓN VOTOS CON LOS QUE YA SE HABÍAN PAGADO CURULES, Y NUEVAMENTE ESTARÍAN TRAYENDO EL MISMO RECURSO PARA PAGAR OTRAS CURULES, LO CUAL NO CONSIDERÓ LÓGICO; Y EN SEGUNDO



TÉRMINO, MANIFESTÓ QUE SE GENERARÍAN SIETE CURULES CARÍSIMOS Y CURULES PROMÉDIALES, LAS PRIMERAS VEINTISÉIS. POR LO QUE LE PARECIÓ QUE NO SOLAMENTE TENÍA LÓGICA MATEMÁTICA, SINO QUE SI SE SEGUÍA LA FÓRMULA TAL CUAL SE PLANTEÓ EN EL PROYECTO SE IBA A TENER UN COSTO POR CURUL MUCHO MÁS PROPORCIONAL, MUCHO MÁS EQUILIBRADO. REFIRIÓ QUE EL RAZONAMIENTO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ERA EL MISMO QUE SE UTILIZÓ HACE TRES AÑOS CUANDO SE HIZO LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE, TAL COMO LO REFIRIÓ HACE TRES AÑOS, REITERÓ QUE LA LÓGICA MATEMÁTICA IMPLICABA QUE SI SE IBAN A UTILIZAR TODOS LOS VOTOS MENOS AQUELLOS QUE YA SE HABÍAN DADO AL PARTIDO MAYORITARIO EN EL NUMERADOR, ENTONCES EN EL DENOMINADOR DEBERÍAN UTILIZARSE TODAS LAS CURULES EXCEPTO AQUELLAS QUE YA SE LE DIERON AL PARTIDO MAYORITARIO. PARA QUE SE PUSIERAN EN LA MISMA ECUACIÓN PERAS Y PERAS, O MANZANAS Y MANZANAS. PARA NO CREAR DISTORSIONES QUE PUDIERAN AFECTAR EL COSTO DEL VOTO, EL COSTO DE CADA CURUL PARA CADA PARTIDO POLÍTICO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS, VOTÓ A FAVOR DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE PRESENTÓ. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COINCIDIÓ CON LO EXPRESADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CUANTO HACÍA A LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE SOBRRERREPRESENTACIÓN CON VOTACIÓN VALIDA EMITIDA Y NO UTILIZAR COMO TAL CUAL EN EL PROYECTO LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA. -----

POR OTRA PARTE, LEYÓ UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "PRIMERO, SEÑALAR QUE EL 29, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN, EVIDENTEMENTE ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE UN PARLAMENTO ABIERTO. ESTO CONLLEVA A QUE DICHO CONGRESO SE INTEGRE EN SU TOTALIDAD DE UNA FORMA PLURAL Y PROPORCIONAL. -----

POR OTRA PARTE, EN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES DISPONES QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARÁN CON DIPUTADOS ELECTOS, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN DONDE SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE QUE EN NINGÚN CASO, UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS, POR AMBOS PRINCIPIOS QUE



REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA, QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA. EN CONCORDANCIA CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL FEDERAL, NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EN SU ARTÍCULO 29, APARTADO B, ESTABLECE EN SU NUMERAL 2, C), QUE EN NINGÚN CASO UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON NÚMERO DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DEL CONGRESO QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU VOTACIÓN, AQUÍ YA HACE LA DISTINCIÓN CLARA Y PRECISA, DE SU VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA.-----

NOSOTROS, PARTIENDO DE UN ANÁLISIS DE POR QUÉ LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, PUES EVIDENTEMENTE EN LOS EJERCICIOS QUE SE HACEN., PUES LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA SE OCUPA PARA ESTABLECER EL UMBRAL MÍNIMO, PARA DETERMINAR QUIÉNES O QUÉ PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN DERECHO AL ACCESO DE DIPUTACIONES DE, POR LA VÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE SENTIDO, O EN ESTA LÓGICA, PUES EVIDENTEMENTE, PARA EFECTOS DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN PUDIÉRAMOS UTILIZAR ESTA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, AGARRÁNDONOS DEL MANDATO CONSTITUCIONAL, TODA VEZ COMO YA SE HA VENIDO MENCIONANDO, PUES EL CÓDIGO ELECTORAL QUEDÓ INVALIDADO RESPECTO DEL CUATRO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA.-----

POR LO ANTERIOR CONSIDERÓ QUE, AL NO EXISTIR UN CRITERIO BIEN DEFINIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INSISTIÓ EN QUE SE DEBE ATENDER AL MANDATO CONSTITUCIONAL, PREVISTO TANTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL COMO EN LA LOCAL, SIENDO VÁLIDO QUE LA VOTACIÓN QUE DEBE SERVIR DE INSUMO PARA DETERMINAR LOS VOTOS, DETERMINAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE SUPUESTO DE SOBRRERREPRESENTACIÓN SEA LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN. -----

EXPRESÓ, QUE LA FINALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ES LOGRAR UN CONGRESO PLURAL, ABIERTO, SIN AUTORITARISMOS, POR LO QUE SI UN PARTIDO POLÍTICO SE ENCUENTRA SOBRRERREPRESENTADO; LO QUE BUSCA LA AUTORIDAD CON LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ES LLEGAR A UNA PROPORCIONALIDAD, DONDE TODOS LOS VOTOS SE VEAN REPRESENTADOS EN CURULES. -----

POSTERIORMENTE, DIO LECTURA A UNA TESIS DE LA SALA SUPERIOR: "LÍMITES DE SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS



LEGISLATURAS LOCALES, SE DEBE REGIR POR LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL". -----

POR LO ANTERIOR, INSISTIÓ EN QUE EL CONSEJO GENERAL, SE SUJETARA A LO QUE MARCABA LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y PARA EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, SE UTILIZARA LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** EXPRESÓ LA NECESIDAD DE QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SE PRONUNCIARAN AL RESPECTO, DADO LA DIVERSIDAD DE INTERPRETACIONES QUE SE HABÍAN DADO EN EL CONSEJO GENERAL, RESPECTO A LA CIRCUNSTANCIA QUE SE ADVERTÍA EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y RESPECTO A LA DIVERSIDAD DE INTERPRETACIONES DEL PROCESO MEDIANTE EL CUAL DEBIERON ESTABLECERSE Y ASIGNARSE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

REFIRIÓ QUE, RESPECTO AL PROYECTO QUE SE ANALIZÓ, SE APARTARÍA DEL MISMO, PARTICULARMENTE PORQUE, A PARTIR DEL CONSIDERANDO VEINTISÉIS, EN SU APARTADO H, CONSIDERÓ QUE LA FRACCIÓN SEXTA, EN SU INCISO D), TENÍA UNA INTERPRETACIÓN QUE, DEBÍA ESTAR SUSTENTADA, PARTICULARMENTE, PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS EXCEDENTES DE LAS CURULES QUE FUERON RETIRADAS POR LA SOBRRERREPRESENTACIÓN AL PARTIDO CON VOTACIÓN MAYORITARIA. EN ESE SENTIDO, DE LA LECTURA DEL INCISO D), CONSIDERÓ QUE LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CURULES DEBÍA LIMITARSE A LAS EXCEDENTES, EN PARTICULAR, LAS RETIRADAS AL PARTIDO MORENA POR EL LÍMITE DE SOBRRERREPRESENTACIÓN. -----

DE IGUAL MANERA, SE REFIRIÓ A LA SOLICITUD QUE LA CANDIDATA FABIOLA POBLANO HIZO LLEGAR AL CONSEJO GENERAL, Y EN EL CUAL, BÁSICAMENTE, SOLICITÓ QUE SE GENERARA UNA ACCIÓN AFIRMATIVA, PARA ASIGNÁRSELE UNA CURUL EN ESTA DISTRIBUCIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ---

EN ESE SENTIDO, CONSIDERÓ QUE EL CONSEJO GENERAL, COMO AUTORIDAD DE LEGALIDAD, PODÍA ESTABLECER ALGÚN TIPO DE ACCIÓN AFIRMATIVA, PERO LA MISMA DEBERÍA TENER SUSTENTO LEGAL, Y SUJETARSE A ALGUNOS DE LOS CRITERIOS QUE DESDE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HABÍAN ESTABLECIDO. -----

DIO LECTURA A UN FRAGMENTO DE LA SENTENCIA SUP-REC/81/2015, EN LA CUAL SE ESTABLECIÓ, ENTRE OTRAS, EL CRITERIOS SIGUIENTE: "LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DE GÉNERO SE SUJETAN A



QUE EXISTA UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE; DEBE EXISTIR UN EQUILIBRIO RAZONABLE ENTRE EL FIN QUE SE PERSIGUE Y LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS. EN PRINCIPIO, CORRESPONDE AL LEGISLATIVO ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD, ENTRE OTROS, EN EL CASO QUE RESOLVÍA DEL ACCESO A LA MUJER CON LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. SÓLO EN CASO DE QUE DICHAS MEDIDAS RESULTEN INEFICACES PARA ALCANZAR SU FINALIDAD, LAS AUTORIDADES DEBEN INTERVENIR A FIN DE GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD". -----

ATENTO A LO ANTERIOR, AL ESTABLECER LA CONFIGURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON UN PROCEDIMIENTO CLARAMENTE ESTABLECIDO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES, CONSIDERÓ QUE EN SU OPINIÓN NO PROCEDÍA LA ACCIÓN AFIRMATIVA SOLICITADA. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, POR DOS RAZONES FUNDAMENTALES: LA PRIMERA, PORQUE CONSIDERÓ QUE AL MOMENTO DE LA REPARTICIÓN ENTRE CURULES EXCEDENTES. SE DEBÍA REALIZAR, UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE TODO EL ANDAMIAJE LEGAL QUE SE TENÍA EN LA MATERIA. EJEMPLIFICÓ QUE, EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. TAMBIÉN SE HABLABA DE QUE UNA VEZ DEDUCIDO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE EXCEDENTES TAMBIÉN SE REALIZARA ESTA REPARTICIÓN. POR LO QUE, EN ESE SENTIDO, CUANDO SE CORRÍA LA FÓRMULA A NIVEL FEDERAL, SIEMPRE SE REGRESABA Y NUNCA SE QUEDABA NADA MÁS CON EL NÚMERO DE EXCEDENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS CUALES SE LES HABÍAN DEDUCIDO ESTOS NÚMEROS.-----

POR OTRO LADO, RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL CRITERIO CONSTITUCIONAL REFERENTE AL LÍMITE DE LAS CUARENTA DIPUTACIONES, O DE LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMA SECUNDARIA QUE ERA EL CÓDIGO LOCAL. EXPLICÓ QUE DE UNA LECTURA INTEGRAL DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN, EN LA ÚNICA PARTE DONDE NO ESTABA APEGADO A LA NORMA, ERA EN EL CASO DEL LÍMITE DE LAS CUARENTA DIPUTACIONES, ELLO PORQUE, EL TEMA YA HABÍA



SIDO MATERIA DE UNA INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----

RAZÓN POR LA QUE, VOTÓ A FAVOR DEL PROYECTO SOBRE TODO POR LA LECTURA SISTEMÁTICA REALIZADA, EN CONSONANCIA CON LO QUE SE HACE A NIVEL FEDERAL. TAMBIÉN POR EL HECHO DE ESTARLO HACIENDO SOBRE LOS EXCEDENTES, YA QUE CONSIDERÓ QUE NUNCA SE HACÍA SOLAMENTE SOBRE EL NÚMERO QUE SE LE QUITABA AL PARTIDO SOBRE REPRESENTADO, SINO QUE OTRA VEZ LA FÓRMULA SE CORRÍA A PARTIR DE LA TOTALIDAD DE LOS CURULES QUE SE TENÍAN QUE VOLVER A ASIGNAR.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFESTÓ QUE EN DIVERSOS ÁMBITOS, COMO LA ACADEMIA, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LA SOCIEDAD Y EN LA POLÍTICA, ESCUCHÓ LA FRASE DE QUE "POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN NADA NI NADIE". POR OTRA PARTE, MANIFESTÓ QUE EN LA SESIÓN SE HABÍA EXTERNADO LA EXISTENCIA DE UNA ANTINOMIA, Y CONSIDERÓ QUE SE ESTÁ REALIZANDO UNA INTERPRETACIÓN PARA APLICAR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO A SU PERCEPCIÓN CONSIDERÓ DEBÍA SER A LA INVERSA, ES DECIR, PONDERAR A LA CONSTITUCIÓN.-----

POSTERIORMENTE LEYÓ UN FRAGMENTO DEL ARTÍCULO 29 APARTADO B, NUMERAL 2, INCISO B) Y C): "...TODO PARTIDO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE SEAN ASIGNADOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL".-----

ATENTO A LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE EN LA LECTURA QUE REALIZÓ, NO APARECÍA LA VOTACIÓN VÁLIDA LOCAL. POR LO QUE REITERO QUE EL TEMA DABA PARA REALIZAR VARIAS INTERPRETACIONES, PERO CONSIDERÓ QUE ESA TAREA NO CORRESPONDÍA AL CONSEJO GENERAL, AL TRATARSE DE UN TEMA LEGISLATIVO.-----

EN EL MISMO SENTIDO, MANIFESTÓ QUE EN EL PROYECTO DE ACUERDO SE PLANTEÓ UN CONTEO CON BASE EN UNA DISPOSICIÓN QUE CHOCABA CON LA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE REITERÓ QUE DEBÍA PREVALECER EL TEXTO CONSTITUCIONAL YA NO EXISTE EL CONCEPTO DE VOTACIÓN VÁLIDA LOCAL EN LA CONSTITUCIÓN.-----



MANIFESTÓ QUE, LA CONSTITUCIÓN ORDENABA, QUE TODO PARTIDO QUE ALCANZARA POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, SIN INCLUIR EL CONCEPTO "LOCAL". POR LO QUE CONSIDERÓ QUE DEBÍA RESPETARSE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. EN ESE ORDEN DE IDEAS, PREGUNTÓ PORQUE NO SE REALIZÓ UNA INTERPRETACIÓN APLICANDO PRIMERO EL TEXTO CONSTITUCIONAL, PUNTO EN EL QUE CONSIDERÓ SE DABA UNA DISTORSIÓN. INSISTIÓ EN QUE DEBÍA PREVALECER EL PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, PARA NO DESVIRTUAR EL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO Y EVITAR QUE DIVERSAS AUTORIDADES REALIZARAN FUNCIONES LEGISLATIVAS A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, CRITERIOS Y REGLAMENTOS. -----
FINALMENTE, SOLICITÓ AL CONSEJO GENERAL QUE EL PROYECTO SE VOTARA CONSIDERANDO LA PROPUESTA DE QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DIPUTADOS, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBERÍA HACERSE CON EL PRINCIPIO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA COMO LO DICE LA CONSTITUCIÓN. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EXTERNÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIEMPRE SE HABÍA PRONUNCIADO POR TEMAS DE PROMOCIÓN, DE INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS PARITARIOS, POR TEMAS DE POSTULACIONES PARITARIAS. PERO, A TRAVÉS DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE GÉNERO, Y AHÍ SE LLEGÓ A UN SUPUESTO, DONDE EL PARTIDO SE ENCONTRABA SOBRRERREPRESENTADO EN UN GÉNERO, EN SU TOTALIDAD. -----

POSTERIORMENTE, DIO LECTURA AL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FRACCIÓN XVI: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES E INCORPORAR PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SUS ACCIONES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. EL ACCESO PARITARIO A LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN". -----

ATENTO A LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE LA PARIDAD DEBÍA APLICARSE POR PARTIDO POLÍTICO, Y NO SOLO GARANTIZAR UN CUMULO. MANIFESTÓ QUE, PARA QUE LOS PARTIDOS TUVIERAN DERECHO A ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE REGISTRÓ UNA LISTA PARITARIA. EN LOS CARGOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE DEBIERON HABER SIDO



PARITARIOS, Y CUANDO SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE TODO ESO EN UN SOLO PUNTO, SE LLEGÓ A UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE UN GÉNERO. MOTIVO POR EL CUAL CONSIDERÓ QUE SE DEBÍAN TOMAR MEDIDAS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD, DADO QUE EN EL CASO EN MENCIÓN, SE TRATABA DE UN GÉNERO SOBRRERREPRESENTADO EN SU TOTALIDAD. -----

REALIZÓ UN LLAMADO A QUE EL CONSEJO GENERAL ANALIZARA, TODO EL CAMINO TRANSITADO EN EL PROCESO ELECTORAL EN TEMAS DE PARIDAD, EN DONDE DESDE QUE SE INICIÓ LA CONVOCATORIA, LOS PROCESOS INTERNOS, LOS PROCESOS DE LOS CANDIDATOS, DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN TODO FUE PARITARIO, INCLUSO EN EL CONSEJO GENERAL SE EXHORTÓ A DIFERENTES INSTITUTOS POLÍTICOS A GARANTIZAR LA POSTULACIÓN. POR SUPUESTOS EN DONDE EL GÉNERO SE ENCONTRABA DESFAVORECIDO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA,** MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DE VARIAS CONTRADICCIONES, UN EJEMPLO ERA QUE AL SER UN PAÍS FEDERALISTA Y CON UN SISTEMA CENTRALISTA. CONSIDERÓ QUE EL ESPÍRITU DE LA CONSTITUCIÓN RESPECTO AL SISTEMA ERA LA PROPORCIONALIDAD, ES DECIR, QUE CADA PARTIDO TUVIERA UN REPRESENTANTE POR EL NÚMERO DE VOTOS ADQUIRIDOS, POR CONSIGUIENTE, SI EL DIEZ POR CIENTO DE LA POBLACIÓN VOTÓ POR DETERMINADO PARTIDO, SE DEBÍA BUSCAR QUE EL DIEZ POR CIENTO DE LOS QUE ESTUVIERAN EN LA CURUL DEBÍAN SER DE ESE PARTIDO. POR LO QUE CONSIDERÓ QUE LO QUE SE DEBÍA BUSCAR ERA LA MAYOR PROPORCIONALIDAD POSIBLE A LA VOLUNTAD CIUDADANA. -----

MANIFESTÓ NO ESTAR DE ACUERDO CON EL HECHO DE QUE SI LA CIUDADANÍA VOTABA POR DETERMINADO PARTIDO, POR CUESTIONES POR EJEMPLO DE QUE EL PARTIDO NO HUBIERE ALCANZADO EL TRES POR CIENTO, LOS VOTOS QUE SE DIERON AL PARTIDO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE DETERMINADO, SE LE DEBÍA DAR A UN PARTIDO POR EL QUE LA CIUDADANÍA NO VOTÓ. EXTERNÓ SU DESACUERDO CON LA APLICACIÓN DEL SISTEMA RELATIVO PROPORCIONAL, Y CON EL HECHO DE QUE LA GENTE VOTARA POR ESPACIOS FÍSICOS Y NO POR ESPACIOS IDEOLÓGICOS, NO OBSTANTE EXHORTÓ A QUE SE BUSCARA QUE TODOS TENGAN UN DIPUTADOS MÁS O MENOS POR EL MISMO NÚMERO DE VOTOS QUE OBTUVIERON. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** ACLARÓ QUE SUS INTERVENCIONES ERAN EN RELACIÓN A QUE, NO CONCORDABA CON



QUE SE ESTABA APLICANDO LA LEY LOCAL, EN LUGAR DE LA CONSTITUCIÓN. COINCIDIÓ CON LA IDEA DEL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE QUE DEBÍA PREVALECER LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, CONSIDERO CLARO QUE SE DARÍAN RESULTADOS DIFERENTES, SI SE APLICABA LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, EN LUGAR DE APLICAR LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA. -----

EN ESE SENTIDO, CONSIDERÓ QUE EL CONSTITUYENTE PLASMÓ EN LA CONSTITUCIÓN, LA IDEA DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, PORQUE SON VOTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS EMITIDOS, EMITIDOS EN LA URNA. LOS CUALES CONTABAN CON UN VALOR. MOTIVO POR EL CUAL NO CONCORDÓ CON LA IDEA DE APLICAR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LUGAR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

POR LO QUE, MANIFESTÓ QUE SI SE APLICABA LA VOTACIÓN, RESULTABA QUE A MORENA POR LEY SE LE TASARÍA EN TREINTA Y CINCO DIPUTADOS, NO PODÍA TENER MÁS DE ESA CIFRA, NO PORQUE NO LE CORRESPONDAN, SINO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL NO PODÍA TENER MÁS DE TREINTA Y CINCO. FORMULA QUE SE APLICARÍA A TODOS LOS PARTIDOS. ACLARÓ QUE HABLABA DEL CASO DE MORENA, PORQUE ERA EL PARTIDO QUE NO PODÍA REBASAR LOS TREINTA Y CINCO CON EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS QUE ERAN VEINTINUEVE DISTRITOS, MÁS LOS DIECISÉIS QUE SE TENÍAN QUE ASIGNAR, HACEN UNA PRIMERA REVISIÓN, QUITAN CINCO Y DESPUÉS SE APLICARÍA LA PROPORCIONALIDAD DEL OCHO POR CIENTO. MANIFESTÓ QUE DE LA MANERA EN QUE SE DESARROLLABA EL PROYECTO, SE DABA LA APLICACIÓN DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA, PERO EN EL CONSIDERANDO VEINTISÉIS, SE DETERMINÓ A QUÉ SE REFERÍA CADA UNA DE LAS VOTACIONES, EN EL INCISO A) SEÑALABA: "QUE VERIFICANDO DE QUE NO TIENEN TRES POR CIENTO, ELIMINARÉ ESTA VOTACIÓN Y TENDRÉ MI VOTACIÓN LOCAL EMITIDA, DESPUÉS DE MI VOTACIÓN LOCAL EMITIDA SACARÉ EL NÚMERO DE VOTOS QUE RESTAN".-----

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, MANIFESTÓ QUE DEL ANÁLISIS DEL PROYECTO SE DESPRENDÍA QUE EN LA PÁGINA CINCUENTA Y SIETE SE SEÑALABA: "DESPUÉS DE REVISAR 40 DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, ADEMÁS EN ESE ORDEN DE IDEAS, TAMBIÉN SE PROCEDERÁ A VERIFICAR SI ALGÚN PARTIDO TIENE SOBRRERREPRESENTACIÓN SUPERIOR AL OCHO POR CIENTO Y



QUE SEA PRODUCTO DE SUS TRIUNFOS Y MAYORÍAS RELATIVAS". POR LO QUE EN ESE CASO YA SÓLO SE APLICABA LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA. -----
CONTINUÓ CON LA LECTURA DE PARTE DEL PROYECTO DE ACUERDO: "EL PARTIDO MORENA SE LE REDUCIRÁ SIETE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL". ATENTO A LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE EN ESE MOMENTO EL CONSEJO GENERAL. NO TENÍA ELEMENTOS PARA DEDUCIR QUE SE LE QUITARÍAN SIETE DIPUTACIONES, YA QUE NO SE HABÍA LLEGADO A ESA CONCLUSIÓN, MOTIVO POR EL QUE CONSIDERÓ QUE EL PROYECTO CARECÍA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA, SE PRONUNCIÓ RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:-----

PRIMERAMENTE, RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE UNA ANTINOMIA ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL CÓDIGO LOCAL, MOTIVO POR EL CUAL EN EL PROYECTO SE DETERMINÓ APLICAR EL CÓDIGO LOCAL, PORQUE CONSIDERÓ QUE EL EJE RECTOR DEBÍA SER LA CONSTITUCIONAL GENERAL. MANIFESTÓ QUE SI BIEN EL CONSEJO GENERAL NO ERA AUTORIDAD PARA INAPLICAR NORMAS, TAMBIÉN ERA CIERTA LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE TENER UN REFERENTE EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, QUE DISPONÍA CÓMO TENÍA QUE SER. LA VOTACIÓN PARA APLICAR LAS FÓRMULAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBÍA SER LA NACIONAL EMITIDA. -----

AGREGÓ QUE EL MOTIVO POR EL CUAL ESE CONCEPTO NO ESTABA EN EL CÓDIGO LOCAL, ERA PORQUE NO SE TENÍA UNA VOTACIÓN NACIONAL, PERO AL EXISTIR EL REFERENTE CONSTITUCIONAL QUE INDICABA QUÉ SE DEBÍA ENTENDER POR VOTACIÓN EMITIDA. -----

DIO LECTURA AL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES: "PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE RP SE ENTENDERÁ COMO VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR":-----

UNO, VOTOS A FAVOR DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL TRES POR CIENTO; DOS, LOS VOTOS NULOS, Y TRES, LOS VOTOS A FAVOR DE CANDIDATOS NO INDEPENDIENTES. -----

ATENTO A LO ANTERIOR, EXPLICÓ QUE: SÍ, LA PROPIA CONSTITUCIÓN DICE: "NO PUEDES UTILIZAR NINGUNA ENTIDAD FEDERATIVA SI VIENES DE LIBRE



CONFIGURACIÓN”, PERO SÍ NOS DICE: “NINGUNA ENTIDAD FEDERATIVA PUEDE UTILIZAR PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL VOTOS QUE NO TIENEN NINGÚN FIN PRÁCTICO”.-----

EXPRESO QUE LO ANTERIOR, ERA ASÍ YA QUE DE LO CONTRARIO SE GENERARÍAN DISTORSIONES EN EL SISTEMA, INFLANDO INNECESARIAMENTE VOTACIÓN CON VOTOS QUE NO TENÍAN NINGÚN FIN PRÁCTICO. MOTIVO POR EL QUE CONSIDERÓ QUE NO SE ESTABA INAPLICANDO LA CONSTITUCIÓN, YA QUE SE ESTABA RESPETANDO LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL.-----

POR OTRA PARTE, COINCIDIÓ QUE EXISTÍA UNA DISTORSIÓN EN LA FÓRMULA, NO OBSTANTE SE DEBÍA DETERMINAR CÓMO SE ASIGNARÍAN LAS CURULES QUE SE RETIRARÍAN A MORENA.-----

EN ESA TESISURA, REFIRIÓ QUE LA LEY DISPONÍA ASIGNAR SOLAMENTE LO QUITADO AL PARTIDO MAYORITARIO, ES DECIR, LAS QUE SE LE RETIRARON A MORENA POR HABER EXCEDIDO EL OCHO POR CIENTO. PERO, PARA ESE EFECTO UTILIZABA OTRA VEZ TODA LA VOTACIÓN. PUNTO EN EL CUAL COINCIDIÓ EN LA EXISTENCIA DE UNA DISTORSIÓN, YA QUE CONSIDERÓ LA IMPOSIBILIDAD DE HACER USO DE LOS VOTOS YA UTILIZADOS.-----

SITUACIÓN QUE LLEVÓ A ESTE CONSEJO GENERAL A OPTAR POR DOS SOLUCIONES: LA PRIMERA, ERA LA QUE SE PLANTEÓ EN EL PROYECTO DE ACUERDO, QUE SE REFERÍA A LA INAPLICACIÓN, ES DECIR, DESCONOCIENDO QUE TENÍA QUE SER LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS SIETE NADA MÁS Y VOLVER A METER, A LOS VEINTICUATRO O APLICAR EL CÓDIGO CONTEMPLANDO SOLO SIETE.-----

REFIRIÓ, QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, DECÍA QUE DEBÍA DISTRIBUIRSE ENTRE TODOS, CRITERIO QUE ADOPTÓ EL CONSEJO GENERAL HACE TRES AÑOS, CUANDO NO EXISTÍA LA PREVISIÓN DE REPARTIR SOLAMENTE LOS EXCEDENTES, ACTUALMENTE SEÑALABA EXPRESAMENTE: “SON LOS EXCEDENTES”.-----

MANIFESTÓ QUE EL CÓDIGO ANTERIOR NO DECÍA: LOS EXCEDENTES, DECÍA LOS QUE CORRESPONDA Y EN ESA INTERPRETACIÓN DE LO QUE CORRESPONDÍA, EL CONSEJO GENERAL DETERMINÓ INCLUIR SOLAMENTE LOS EXCEDENTES Y NO EL TOTAL, POR LO QUE, EL CONSEJO GENERAL ESTABA CONSIDERANDO EL TOTAL, CUANDO EL CÓDIGO DECÍA: “LOS EXCEDENTES”.-----



CONCLUYÓ, QUE ANTE LOS DOS ESCENARIOS QUE EXPLICÓ, REFERENTES A INTEGRAR NORMA O INAPLICAR NORMA, CONSIDERÓ QUE NO PODÍA INTRODUCIR OTRA VEZ EL TOTAL PORQUE, TENÍAN QUE SER SOBRE LOS EXCEDENTES. MOTIVO POR EL QUE, AÚN Y CUANDO SE GENERABA UNA DISTORSIÓN, TAMBIÉN CONSIDERÓ QUE EL CONSEJO GENERAL NO ERA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA INTEGRAR O INAPLICAR NORMAS. RAZÓN POR LA QUE ATENDIENDO AL APEGO A DERECHO Y CON LA FINALIDAD DE GENERAR MAYOR CERTEZA, CONSIDERÓ QUE SE DEBÍA APLICAR LA NORMA TAL CUAL ESTABA PREVISTO EN LA LEY, YA QUE DE LO CONTRARIO SE ESTARÍAN INVADIENDO COMPETENCIAS DEL LEGISLATIVO. MOTIVO POR EL CUAL APOYÓ LA PROPUESTA DE QUE FUERA SOBRE LAS CURULES EXCEDENTES.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES, EN USO DE LA PALABRA,** COINCIDIÓ RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DE QUE SE CUMPLÍA DE MANERA GLOBAL LA PARIDAD DE LAS TREINTA Y TRES MUJERES Y DE LOS TREINTA Y TRES HOMBRES PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO GENERAL, PERO CONSIDERÓ, QUE POR LO QUE HACÍA AL CORRIMIENTO DE LA FÓRMULA BAJO EL ESQUEMA QUE SE PLANTEA EN EL PROYECTO DE ACUERDO, SE DISTORSIONARÍA LA PARIDAD RESPECTO DE TRES PARTIDOS POLÍTICOS. YA QUE SI SE CORRÍA LA FÓRMULA COMO LO ESTABLECÍA EL PROYECTO, O COMO LO ESTABLECÍA EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, Y LA DE LA VOZ, ESTARÍA SOLAMENTE UN PARTIDO POLÍTICO NO DISTORSIONANDO LA PARIDAD RESPECTO DEL PARTIDO, ES DECIR, CINCO PARTIDOS ESTARÍAN CUMPLIENDO CON LA PARIDAD Y SOLAMENTE UNO ESTARÍA DISTORSIONANDO RESPECTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LO INDIVIDUAL POR PARTIDO POLÍTICO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA**-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** MANIFESTÓ QUE, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO MENCIONABA LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE NO SE DEBÍA APLICAR LA MISMA. EN CONSECUENCIA, EL CONSTITUYENTE EN PRIMER TÉRMINO ACUDIÓ A LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA Y POSTERIORMENTE A LA LOCAL, HOMOLOGANDO A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HOMOLOGACIÓN QUE



TENÍA QUE VER CON LA PROPORCIONALIDAD. LA LEGIPE, MENCIONA TRESCIENTOS DISTRITOS QUE NO ERA LO MISMO DE SESENTA Y SEIS DISTRITOS O DE TREINTA Y TRES DISTRITOS. TENÍA QUE VER CON ESE EQUILIBRIO QUE BUSCÓ EL LEGISLADOR. -----

MOTIVO POR EL QUE, EL CONSTITUYENTE PLANTEÓ REGRESAR LOS VOTOS QUE FUERON EMITIDOS, YA QUE ERAN CIUDADANOS QUE FUERON Y EMITIERON UN VOTO EN FAVOR DE UN PARTIDO, Y CON BASE A ESE CRITERIO APLÍQUESE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN. CONSIDERÓ QUE NO SE PODÍA APLICAR A LOS OTROS VOTOS, AL TRATARSE DE VOTOS NULOS. PERO EN EL PRESENTE CASO SÍ SE IBA DIRECTAMENTE A REALIZAR ESA PROPORCIONALIDAD, PORQUE EL CÓDIGO MARCABA TREINTA Y TRES DISTRITOS COMO MÁXIMO, Y APLICABA EL CUATRO POR CIENTO DE SOBRRERREPRESENTACIÓN. ATENTO A LO ANTERIOR, MANIFESTÓ QUE CON EL PROYECTO DE ACUERDO, NO SE ESTABA APLICANDO LO ELABORADO POR EL CONSTITUYENTE.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EXTERNÓ QUE ALGUNAS FUERZAS POLÍTICAS RESULTARÍAN BENEFICIADAS CON LA APLICACIÓN DE LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA. DISINTIÓ CON LOS ARGUMENTOS DE QUE SE ESTABA PONDERANDO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL, YA QUE CONSIDERÓ QUE NO SE PONDERABA LA APLICACIÓN DE VOTACIÓN VÁLIDA LOCAL.-----

SOBRE ESA LÍNEA, SEÑALO QUE EN EL PUNTO CUATRO DE LA PÁGINA OCHO, DEL PROYECTO, SEÑALABA: "QUE SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE DOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE INTEGRARÁ CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE ESTABLEZCA A CONSTITUCIÓN LOCAL", QUE SON TREINTA Y TRES Y TREINTA Y TRES, CONTINUÓ CON LA LECTURA "Y SERÁN ELECTAS MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE Y SECRETO, Y DIRECTO, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD.-----/S

POR LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISPONÍAN QUE LA ASIGNACIÓN SE HARÍA A TRAVÉS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. POR LO QUE EXHORTÓ A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122 APARTADO A, BASE 2 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL,-----/X



RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD. FINALMENTE, REITERÓ QUE DEBÍA PREVALECER LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL SOBRE LAS LEYES SECUNDARIAS. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DIO LECTURA AL RUBRO DE LA JURISPRUDENCIA 36/2015: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS REGISTRADAS".-----

MANIFESTÓ QUE DEL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA SE ADVERTÍA QUE LA PARIDAD DEBÍA OBSERVARSE EN TODO MOMENTO, POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES, RESPETANDO LA DETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. MOTIVO POR EL CUAL MANIFESTÓ QUE UN REQUISITO ERA REGISTRAR UNA LISTA COMO UN DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE UNA LIBRE AUTODETERMINACIÓN, SIN EMBARGO CONSIDERÓ QUE EL MISMO, NO SE ESTABA CONSIDERANDO, ASÍ COMO TAMPOCO RESPETANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, YA QUE EN OTRAS ACCIONES AFIRMATIVAS SE HABÍA PROTEGIDO AL GÉNERO SUB REPRESENTADO, YA SEA EN CUARENTA, EN TREINTA, EN VEINTE, O EN DIEZ POR CIENTO, PERO EN EL CITADO CASO, HABÍA UNA SITUACIÓN DE UN GÉNERO SUB REPRESENTADO EN EL CIENTO POR CIENTO. POR LO QUE SOLICITÓ AL CONSEJO REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES.-----

- EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA, EXPRESÓ LA EXISTENCIA DE CONSENSO EN EL SENTIDO DE QUE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN LO QUE SUPONÍA ERA QUE A CADA PARTIDO POLÍTICO REPRESENTADO EN EL CONGRESO, CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE DE VOTOS QUE OBTUVO EN LAS URNAS. POR LO QUE DE LA COMBINATORIA ENTRE EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OCASIONARÍA QUE ESO FUERA IMPOSIBLE. MOTIVO POR EL QUE EN ALGUNAS LEGISLACIONES SE ESTABLECÍAN RANGOS DE POSIBLE SOBRRERREPRESENTACIÓN Y DE SUB REPRESENTACIÓN. PARA LOGRAR QUE CADA FUERZA POLÍTICA TUVIERA SIMILITUD AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS URNAS. -----

ATENTO A LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE NO TENÍA LÓGICA INCLUIR A LOS PARTIDOS QUE NO IBAN A ESTAR EN EL CONGRESO, COMO BASE DE CÁLCULO PARA DETERMINAR LA SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN.-----



EXPLICÓ QUE, A SU PARECER, EL LEGISLADOR PRECISÓ CÓMO SE DEBÍA OPERAR LA NORMA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE ANTES DE DETERMINAR EL EXCEDENTE, SE DEBÍA RESTAR LO QUE CORRESPONDÍA A LOS PARTIDOS DEL TRES POR CIENTO Y LO DE LOS INDEPENDIENTES. -----

EXPRESÓ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL, EN EL AÑO DOS MIL QUINCE, SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO, DETERMINANDO QUE: "POR VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE ASIGNAR LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE RP DEBEN TENERSE LA CIFRA QUE RESULTE DE DADA LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS RELATIVOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, VOTOS NULOS Y LA EMITIDA, Y LA EMITIDA A FAVOR DE LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE NO OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA Y LA EMITIDA EN FAVOR DE QUIENES NO OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA PARA EFECTO DE DETERMINAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ASIGNACIÓN, DE ESTA MANERA, SE OBTIENE QUE LA SUMA DE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN OBTENIDAS POR LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE RP, SEA IGUAL AL 100 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA". -----

POR CONSIGUIENTE, CONSIDERÓ QUE LO QUE DEBÍA OCURRIR ERA QUE SE TENÍAN QUE SUMAR CIENTO Y CON LA VOTACIÓN LOCAL EMITIDA SE SUMABAN CIENTO, POR LO QUE CON LA OTRA VOTACIÓN NO RESULTARÍAN LAS CUENTAS. --

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** PREGUNTÓ AL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, DE QUÉ FECHA FUE LA RESOLUCIÓN A LA HIZO ALUSIÓN.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA,** CONTESTÓ QUE FUE DEL AÑO 2015.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY, EN USO DE LA PALABRA,** SE PRONUNCIÓ RESPECTO AL TEMA DEL ESPÍRITU DEL CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE CONSIDERÓ COMPLICADO QUE EL CONSTITUYENTE VIERA DEFINIDA LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA TAL CUAL COMO SE ESTABLECÍA EN EL CÓDIGO, DADO QUE AMBAS DISPOSICIONES SE ELABORARON EN DIFERENTES MOMENTOS Y LE PARECIÓ QUE PARA QUE EL CONSTITUYENTE, ASÍ COMO LO DETERMINÓ POSTERIORMENTE EL LEGISLADOR SECUNDARIO CONSIDERARAN QUE A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA SE LE ELIMINARAN LOS CONCEPTOS DE LOS



VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO Y, DEJARE EXCLUSIVAMENTE LOS VOTOS DEL TRES POR CIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HUBIERAN PERDIDO SU REGISTRO, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO, Y EXCLUSIVAMENTE ELIMINAR LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS, LOS VOTOS DE LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO Y LOS VOTOS NULOS. MANIFESTÓ QUE NO SE PODÍAN CONSIDERAR, DE HABER SABIDO QUE EL LEGISLADOR LOCAL IBA A LLEGAR A ESA CONCLUSIÓN.-----

POR LO QUE LE PARECIÓ QUE EL CONSTITUYENTE FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN LE OTORGÓ LA RESERVA DE LEY PARA HACER LAS REGLAS EN MATERIA ELECTORAL, FUE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL, SABIENDO DE LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, DETERMINÓ DIVIDIR LOS DOS CONCEPTOS DE VOTACIÓN VÁLIDA Y VOTACIÓN LOCAL, Y ESPECÍFICAMENTE ESTABLECIÓ QUE PARA DETERMINAR LA SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN SE DEBÍA APLICAR EL CONCEPTO AL QUE HABÍA QUE ELIMINARLE AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HUBIERAN OBTENIDO MÁS DEL TRES POR CIENTO, ASÍ COMO LA VOTACIÓN DE LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE SE ESTABA APLICANDO LA FÓRMULA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** LAMENTÓ QUE EL CONSEJO GENERAL SE ESTUVIERA CONVIRTIENDO EN UN ÓRGANO LEGISLATIVO, SITUACIÓN QUE LE PREOCUPABA MUCHO. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, EN USO DE LA PALABRA,** CONSIDERÓ QUE DESDE SU PERSPECTIVA, NO SE ESTABA INAPLICANDO LA NORMA, SOLICITÓ AL CONSEJO GENERAL, QUE EL ARGUMENTO SE ROBUSTECIERA EN EL DOCUMENTO DEFINITIVO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** PREGUNTÓ A LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, SI LA PARTE QUE QUERÍA ROBUSTECER ERA EN RELACIÓN AL ARTÍCULO. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ QUE SERÍA EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 27, APARTADO V, INCISO C) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA,** SOLICITÓ TRABAJAR EN CONJUNTO CON LA CONSEJERA -----



ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, A EFECTO DE INCORPORAR SUS ARGUMENTOS Y ROBUSTECER EL PROYECTO EN GENERAL, TODA VEZ QUE SUS ARGUMENTOS FUERON COINCIDENTES-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** SEÑALÓ QUE PARA EFECTOS DE LA VOTACIÓN, INICIARÍAN CON LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO.----
POSTERIORMENTE, SOMETERÍAN A LA CONSIDERACIÓN EL PROYECTO EN SUS TÉRMINOS CON LAS PROPUESTAS DE ADICIÓN QUE HA FORMULADO TANTO LA CONSEJERA CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ Y EL CONSEJERO YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** TOMÓ LA VOTACIÓN SOBRE SI SE APRUEBA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO, MISMO QUE SE RECHAZÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO,** AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS REFERIDAS, MISMO QUE SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES APROBARON POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, BERNARDO VALLE MONROY Y GABRIELA WILLIAMS SALAZAR Y TRES VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES, EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ Y EL CONSEJERO PRESIDENTE, QUIENES A SU VEZ MANIFESTARON EMITIRÍAN UN VOTO PARTICULAR EN CONJUNTO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** SOLICITÓ AL SEÑOR SECRETARIO PROCEDIERA A ENTREGAR LAS ACTAS QUE DERIVABAN DE LOS ACUERDOS APROBADOS, A EFECTO DE SU SUSCRIPCIÓN, ASÍ COMO DE EL LLENADO DEL CARTEL QUE SE FIJARÍA EN EL EXTERIOR DE LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO



DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 460, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN ATENCIÓN A LA DETERMINACIÓN ASUMIDA EN LOS ACUERDOS APROBADOS EN ESTA SESIÓN. -----

ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ AL SEÑOR SECRETARIO RECABAR LA FIRMA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REPRESENTACIONES QUE ASISTIERON AL CONSEJO GENERAL. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DECLARÓ CONCLUIDA LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL. -----

-----CONSTE-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS